

**COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
OFICINA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y CAPITAL HUMANO**

**REGLAMENTO PARA LA APORTACIÓN PATRONAL
PARA EL PAGO DE CENTROS DE CUIDADO DIURNO
MA-DCH-008**

PREPARADO

División de Desarrollo Organizacional

COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA LA APORTACIÓN PATRONAL PARA EL
PAGO DE CENTROS DE CUIDADO DIURNO
MA-DCH-008

INDICE

ARTÍCULO		PÁGINA
I	Exposición de Motivos	1
II	Título	1
III	Base Legal	1
IV	Aplicabilidad	2
V	Interpretación de Términos	2
VI	Normas Aplicables	3
VII	Requisitos	5
VIII	Proceso de Reembolso por Concepto de Pago de la Aportación Patronal	6
IX	Cláusula de Separabilidad	6
X	Cláusula Derogatoria	7
XI	Vigencia	7

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO PARA LA APORTACIÓN PATRONAL PARA EL
PAGO DE CENTROS DE CUIDADO DIURNO
(MA-DCH-008)

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico para cumplir con la Ley Núm. 84 del 1 de marzo de 1999, según enmendada, se interesa por el bienestar de sus empleados, así como de los hijos menores de edad de éstos. La Compañía pone a disposición de los niños de sus empleados las oportunidades y los mecanismos necesarios para su cabal desarrollo, tanto físico como mental y así cumplir responsablemente con la sociedad puertorriqueña.

La Compañía de Fomento Industrial no cuenta con las facilidades para establecer un Centro de Cuidado Diurno, en los predios de la Compañía, no obstante, provee una ayuda económica para que los empleados y funcionarios que cualifiquen, puedan contratar los servicios. Este Reglamento se enmienda con el propósito de establecer las normas que regirán la otorgación del beneficio de una aportación patronal para el pago de centros de cuidado diurno, al personal con hijos de un día (1) de nacido hasta cinco (5) años de edad.

II. TÍTULO

El presente Reglamento se conocerá como Reglamento para la Aportación Patronal del Pago de Centros de Cuidado Diurno, MA-DCH-008.

III. BASE LEGAL

- A. Ley Núm. 3 del 15 de febrero de 1955, según enmendada, que establece un sistema de licenciamiento y supervisión a los establecimientos privados y públicos existentes en Puerto Rico para el cuidado de niños.
- B. Ley Núm. 188 del 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.
- C. El Reglamento Interno de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico de 7 de enero de 1958 (By-Laws), según enmendado.

- D. Ley Núm. 84 del 1 de marzo de 1999, según enmendada, Ley para Crear Centros de Cuidado Diurno en Agencias Públicas del Gobierno de Puerto Rico, para los niños de edad preescolar de los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico.

IV. APLICABILIDAD

Este Reglamento será de aplicación a los empleados y funcionarios de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, que sean padres o custodios legales de niños de un (1) día de nacido hasta cinco (5) años de edad.

V. INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

Para los fines de este Reglamento, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

- A. **Acreditación** – autorización expedida por el Departamento de Servicio a la Familia, ya sea por medio de una licencia o certificación de un Centro de Cuidado Diurno.
- B. **Aportación Patronal** – la ayuda económica que la Compañía aportará para el pago de la mensualidad del Centro de Cuidado Diurno. Esta aportación será la indicada en el Anejo I.
- C. **Centro de Cuidado Diurno** – área designada, debidamente habilitada y acreditada por las autoridades pertinentes, para el cuidado de niños de edad preescolar de un (1) día de nacido hasta cinco (5) años de edad.
- D. **Certificación** – documento expedido por el Departamento de Servicio a la Familia, que certifica que la persona propietaria o administradora y la institución cumplen con los requisitos de ley y los reglamentos aplicables.
- E. **Compañía** – Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.
- F. **Establecimiento** – significará el lugar dedicado a un Centro de Cuidado Diurno.
- G. **Director** – Director o Directora de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Capital Humano.
- H. **Director Ejecutivo** – el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

- I. **Empleados de la Compañía** – cualquier empleado con un nombramiento para ocupar un puesto regular de cualesquiera de las dependencias de la Compañía. El beneficio será extensivo a todo empleado de nuevo ingreso, una vez aprobado el período probatorio. El beneficio no incluye a los empleados con nombramiento temporero.
- J. **Hogar de Cuidado** – significará el hogar de una familia que se dedique al cuidado en forma regular de hasta un máximo de seis (6) niños, no relacionados por nexos de sangre con dicha familia, licenciado o certificado por el Departamento de Servicio a la Familia.
- K. **Licencia** – significará el permiso escrito expedido por el Departamento de Servicio a la Familia de Puerto Rico, mediante el cual se autoriza a una persona natural o jurídica a operar una institución, centro de cuidado diurno, hogar de cuidado, hogar de grupo o campamento.
- L. **Niño** – se referirá a los hijos de los empleados de la Compañía de un (1) día de nacido hasta cinco (5) años de edad, que vivan bajo el mismo techo con el empleado y que tengan su custodia legal permanente.
- M. **Proveedor Registrado** – persona que haya presentado las certificaciones correspondientes, para que el Departamento de la Familia lo certifique como una persona autorizada para cuidado de niños entre las edades de un (1) día de nacido hasta cinco (5) años de edad.
- N. **Proveedor Licenciado** – cualquier establecimiento dedicado al cuidado de niños que haya sometido las evidencias necesarias para que el Departamento de Servicio a la Familia, lo certifique como autorizado para el cuidado de niños de un (1) día de nacido hasta cinco (5) años de edad, ya sea por medio de una licencia o una certificación.

VI. NORMAS APLICABLES

- A. La Compañía de Fomento Industrial hará una aportación mensual para el pago de Centros de Cuidado Diurno a los empleados, padres de niños de un (1) día de nacido hasta cinco (5) años de edad.
- B. La Compañía aportará por cada niño de un (1) día de nacido hasta cinco (5) años de edad, la cantidad descrita en el Anejo I. La aportación patronal para el pago de la mensualidad, para los centros de cuidado, de los años fiscales subsiguientes dependerá de la disponibilidad de los fondos asignados, y puede variar de acuerdo a la cantidad asignada para cada año.

- C. Los empleados de la Compañía que laboran en las Oficinas Regionales en Estados Unidos, tendrán el mismo beneficio que los empleados de la Oficina Central. En los casos de la Oficinas en Estados Unidos, se le solicitará evidencia de la Licencia o Certificación de las Agencias acreditadoras donde esté localizado el centro de cuidado.
- D. El Centro de Cuidado Diurno escogido por el padre o madre (empleado) del menor debe tener un horario conveniente, de acuerdo con las necesidades y actividades de trabajo del empleado en la Compañía.
- E. Cuando el costo del Centro de Cuidado Diurno seleccionado por el padre o la madre excede la aportación patronal, los empleados serán responsables de aportar la diferencia para el pago.
- F. La Compañía se asegurará de verificar que el centro cumple con todos los permisos requeridos por las leyes de Puerto Rico y Estados Unidos, para operar Centros de Cuidado Diurno. (Cotejará la evidencia que someta el empleado y de ser necesario, un representante de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Capital Humano podrá visitar el Centro de Cuidado).
- G. La Compañía no se hace responsable por cualquier accidente o mala práctica de los Centros, en los que participen los niños de sus empleados, esto será responsabilidad de cada Centro y de los padres.
- H. Los padres serán responsables por el cumplimiento de los requisitos que disponga cada Centro.
- I. La aportación patronal de la Compañía será por niño o niña, hijo de un empleado regular de la Compañía.
- J. Cuando ambos padres trabajen en la Compañía, el beneficio del pago para la mensualidad de cuidado de niño, se limitará a una aportación por empleado.
- K. El empleado que determine dar de baja o cambiar de Centro de Cuidado Diurno a su hijo o hija, deberá notificar dicho cambio con 15 días de antelación por escrito, al Director de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Capital Humano. En los casos donde no puedan notificar el cambio dentro del tiempo límite establecido, por una emergencia, el empleado lo justificará por escrito y el Director de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Capital Humano evaluará cada caso por separado.
- L. Los empleados temporeros no tendrán derecho al beneficio del cuidado de niños.

- M. Cuando un empleado se separe de sus funciones por renuncia o jubilación, la Compañía le suspenderá los pagos para el Centro de Cuidado Diurno de inmediato efectivo a la fecha de separación del servicio.
- N. Cuando el cónyuge del empleado trabaje para una agencia que ofrezca beneficios similares, iguales o análogos, a la aportación patronal para el pago de un centro de cuidado diurno y el padre o la madre que reclame el beneficio en la Compañía, certificará en el formulario ORH-286 Autorización para Visitar o Solicitar Información al Centro de Cuidado Diurno y Certificación de Beneficio, que su cónyuge no recibe ninguna aportación patronal adicional por el cuidado de su hijo(a). Bajo ningún concepto el empleado recibirá compensación doble para el cuidado de su hijo(a).
- O. Todo empleado que se beneficie de la aportación patronal para el pago de un Centro de Cuidado Diurno, autorizará por escrito en el formulario ORH-287, Visita al Centro de Cuidado Diurno, a la Compañía o su Representante autorizado a visitar el centro para obtener información referente a la asistencia de sus hijos.
- P. En los casos en que el empleado someta información falsa, la Compañía le suspenderá el beneficio y éste vendrá obligado a devolver el dinero pagado y estará sujeto a una acción legal y medidas disciplinarias en el empleo.

VII. REQUISITOS

- A. El empleado deberá completar y entregar al Director de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Capital Humano, para evaluación y aprobación, la Solicitud para la Aportación Patronal de Pago para Centros de Cuidado Diurno, ORH-285.
- B. Para ser acreedor al beneficio de la aportación patronal, el empleado regular debe someter con su solicitud lo siguiente:
 - 1. evidencia que uno o ambos padres tienen la responsabilidad de cuidado y manutención del niño;
 - 2. Certificado de Nacimiento en original;
 - 3. formulario ORH-286 Autorización para Visitar o Solicitar Información al Centro de Cuidado Diurno y Certificación de Beneficio;
 - 4. copia de la solicitud, certificación u otro documento que evidencie que el niño o niña está matriculado en el Centro de Cuidado Diurno; y

5. evidencia de que el Centro de Cuidado Diurno ha sido acreditado por el Departamento de Servicios a la Familia y cualesquiera otras agencias relacionadas que sean necesarias. En los casos de los proveedores registrados, deberá someter evidencia del Departamento de la Familia, de la certificación.

VIII. PROCESO DE REEMBOLSO POR CONCEPTO DE PAGO DE LA APORTACIÓN PATRONAL

- A. El pago de este beneficio se hará por concepto de los gastos de mensualidades, sin derecho a que se cubra ningún otro gasto. El pago se realizará mediante reembolso al empleado, previa presentación de la Certificación de Pago a un Centro de Cuidado Diurno, bajo las condiciones establecidas en este Reglamento MA-DCH-008.
- B. La aportación patronal estará sujeta a la disponibilidad de fondos de la Compañía.
- C. El reembolso de pago del beneficio comenzará una vez el Director de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Capital Humano certifique, que el beneficiario y el centro o proveedor registrado cumplen con todos los requisitos legales establecidos y con este Reglamento.
- D. El Gerente de la División de Capital Humano notificará al Gerente de la División de Contabilidad que proceda con el pago del beneficio, según establecido en el Artículo VIII, Inciso C de este Reglamento y el Procedimiento de Desembolsos y Reembolsos.
- E. Todo empleado deberá presentar evidencia del pago realizado durante los primeros 10 días laborales de cada mes.
- F. El pago de la aportación se hará a nombre del empleado, luego de que éste haya sometido la evidencia del pago.
- G. El pago por concepto de la aportación patronal cesará cuando la Compañía tenga el conocimiento de la cancelación o expiración de la Licencia o Certificación, que acreditó la entidad para operar el centro de cuidado diurno, o cuando se determine incumplimiento por parte del empleado de las disposiciones de este Reglamento.

IX. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará,

menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento; sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

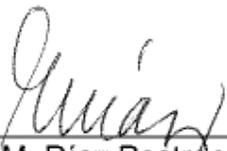
X. CLÁUSULA DEROGATORIA

Este Reglamento deroga el Reglamento Aportación Patronal para el Pago de Centros de Cuidado Diurno, MA-ORH-322, aprobado por la Junta de Directores el 1 de diciembre de 2003 y la Orden Administrativa Núm. OAR-ORH-001-2004, aprobada el 3 de diciembre de 2004.

XI. VIGENCIA

Las disposiciones de este Reglamento estarán en vigencia inmediatamente que sea aprobado por la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial.

RECOMENDADO PARA LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES:



Grace M. Díaz Pastrana
Directora, Oficina de Desarrollo
Organizacional y Capital Humano

Fecha: 5/26/09



Javier Vázquez Morales
Director Ejecutivo

Fecha: 27/05/09

Aprobado por la Junta de Directores en reunión de 24 de junio de 2009.
Véase Certificación.





**REGLAMENTO PARA LA APORTACIÓN PATRONAL
PARA EL PAGO DE CENTROS DE CUIDADO DIURNO
MA-DCH-008**

La aportación patronal para el pago de los Centros de Cuidado Diurno del año fiscal 2009-2010 será de \$200.00 mensuales. Para los años subsiguientes, la aportación patronal dependerá de los fondos asignados para cada año, la cual podrá aumentar o disminuir, dependiendo de la disponibilidad de dichos fondos. El Director de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Capital Humano notificará, durante el mes de julio de cada año fiscal, cuál será la aportación patronal asignada por empleado.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

**SOLICITUD PARA APORTACION PATRONAL DE PAGO
PARA CENTRO CUIDADO DIURNO**

Nombre del Empleado	
Numero de Empleado	
Titulo del Puesto	
Área de Trabajo	

INFORMACION DEL NIÑO(A) PARA EL(LA) CUAL SE SOLICITA LA APORTACION

Nombre del Niño (a) (Apellido paterno- materno- nombre)	Fecha de Nacimiento (Día-Mes-Año)	Edad	Parentesco (Madre o Padre)	Seguro Social

DOCUMENTOS REQUERIDOS A SER ENTREGADOS CON SU SOLICITUD

- Certificado de Nacimiento (original) Certificación de Matrícula
- Copia de la Licencia o Certificación Expedida por el Departamento de Servicio a la Familia Visita al Centro de Cuidado Diurno (ORH-287)
- Autorización para Visitar o Solicitar Información al Centro de Cuidado Diurno y Certificación de Beneficio (ORH-286)

Firma del Empleado

Fecha

CENTRO DE CUIDADO DIURNO O ESCUELA
(Completar uno por Lugar de Cuidado Diurno)

Nombre del Centro de Cuidado Diurno	Dirección Física	Número de Teléfono	Nombre Persona Encargada

INSTRUCCIONES

Solicitud para Aportación Patronal de Pago para Centro Cuidado Diurno

I. PROPOSITO

Lo utiliza el empleado para solicitar la Aportación Patronal para el Pago de Centros de Cuidado Diurno.

II. TRAMITE

El empleado completa el formulario y lo entrega al Director de Desarrollo Organizacional y Capital Humano, para que lo evalúe si cumple con los requisitos para recibir el beneficio de la Aportación Patronal para el Pago de Centros Diurnos. Se notificará por escrito el resultado de la evaluación.

III. DISTRIBUCION

Original – Oficina de Desarrollo Organizacional y Capital Humano

Copia – Empleado

IV. IMPRESION

Material: Papel Blanco

Impresión: Medio Electrónico

Tamaño: 8 ½ x 11

Nivel Estimado: 0

**AUTORIZACION PARA VISITAR O SOLICITAR INFORMACIÓN AL
CENTRO DE CUIDADO DIURNO Y CERTIFICACIÓN DE BENEFICIO**

Autorizo a un representante de la Compañía de Fomento Industrial a visitar el Centro de Cuidado Diurno de mi hijo(a), con el fin de obtener información sobre su asistencia al Centro

Nombre del Padre o la Madre

Nombre del Centro de Cuidado Diurno

Firma del Padre o la Madre

Dirección del Centro de Cuidado Diurno

Nombre del Hijo o Hija del Empleado

Fecha

INVESTIGACIÓN TELEFONICA

Nombre del Director o Representante Autorizado
del Centro de Cuidado

Fecha
(DD-MM-AA)

Hora

CERTIFICACIÓN DE BENEFICIO

Certifico que mi hijo(a) 1. _____ 2. _____
3. _____ no recibe ningún otro beneficio por concepto
de pago de cuidado diurno.

Nombre del Empleado o Funcionario

Firma del Empleado o Funcionario

Fecha

I N S T R U C C I O N E S

Autorización para Visitar o Solicitar Información al Centro de Cuidado Diurno y Certificación de Beneficio

I. PROPOSITO

Lo utiliza el empleado para autorizar a la Compañía o su representante a visitar el Centro de Cuidado Diurno, para obtener información sobre la asistencia de sus hijos y certificar que no se beneficia de ningún otro Plan de Cuidado Diurno.

II. TRAMITE

El empleado lo completar y lo entrega al Director de Desarrollo Organizacional, quien lo conservará en sus archivos.

III. DISTRIBUCION

Original – Oficina de Desarrollo Organizacional y Capital Humano

Copia – Empleado

IV. IMPRESION

Material: Papel Blanco

Impresión: Medio Electrónico

Tamaño: 8 ½ x 11

Nivel Estimado: 0

VISITA AL CENTRO DE CUIDADO DIURNO

Conforme a la Ley 84 del 1 de marzo de 1999, según enmendada, que establece crear un Centro de Cuidado Diurno para los hijos de los empleados de edad preescolar. La Compañía aportará para el costo de dicho pago al centro de cuidado diurno, dado que la Compañía no cuenta con estas facilidades por el momento y para fines de fiscalización realizará visitas esporádicas.

Nombre del Padre o la Madre

Nombre y Firma del Empleado que Visita o Investiga

Nombre del Hijo o Hija del Empleado

Fecha

INVESTIGACIÓN TELEFONICA

Nombre del Director o Representante Autorizado
del Centro de Cuidado

Fecha
(DD-MM-AA)

Hora

CERTIFICACIÓN DE VISITA

Certifico que _____

visitó en representación de la Compañía de Fomento Industrial, el Centro de Cuidado _____

_____ el _____ de _____ de 200 , para

verificar la asistencia al centro de cuidado de _____ hijo(a) de

Nombre y Firma del Director o Persona Autorizada

Fecha

COMENTARIOS:

INSTRUCCIONES

Visita al Centro de Cuidado Diurno

I. PROPOSITO

Lo utiliza el Representante de la Compañía para mantener un record de las visitas realizadas a los Centros de Cuidado Diurno, en los que participan los hijos de los empleados de la Compañía.

II. TRAMITE

El Representante lo completa para recopilar la información de la asistencia de los hijos de los empleados de la Compañía que se benefician de la aportación patronal, para el cuidado de sus hijos. Además, cuando realiza la visita le solicita al Representante del Centro certificar el formulario.

III. DISTRIBUCION

Original – Oficina de Desarrollo Organizacional y Capital Humano

IV. IMPRESION

Material: Papel Blanco

Impresión: Medio Electrónico

Tamaño: 8 ½ x 11

Nivel Estimado: 0



FOMENTO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Compañía de Fomento Industrial

CERTIFICACIÓN

Yo, Laura M. Crumley Álvarez, Secretaria Corporativa de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, CERTIFICO que:

"La Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (CFI), en su reunión del 24 de junio de 2009, aprobó el Reglamento para la Aportación Patronal del Pago de Centros de Cuidado Diurno (MA-DCH-008). Con la aprobación de este Reglamento se extiende el beneficio que otorga la CFI para el pago de cuidado diurno de los hijos de empleados de un (1) día de nacido hasta cinco (5) años de edad. A su vez, con esta extensión se suspende el contrato que tiene vigente la CFI con la YMCA. Además, este Reglamento deroga el Reglamento para la Aportación Patronal del Pago de Centros de Cuidado Diurno MA-ORH-322, aprobado el 1 de diciembre de 2003 y la Orden Administrativa Núm. OAR-ORH-001-2004, aprobada el 3 dediciembre de 2004

Se incorporan a esta certificación todos los términos y condiciones mencionados en la propuesta presentada a la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial."

San Juan, Puerto Rico, a 26 de junio de 2009.



Laura M. Crumley Álvarez

Affidávit Núm.: 736

Jurada y suscrita ante mí por Laura M. Crumley Álvarez, mayor de edad, casada, abogada y vecina de San Juan, Puerto Rico, en su carácter de Secretaria Corporativa de la Compañía de Fomento Industrial, a quien doy fe de conocer personalmente.

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de junio de 2009.



Notario Público